



ACUERDO No. CSJBOYA20-105
22 de diciembre de 2020

“Por el cual se establecen un turno para ejercer el 22 de diciembre de 2020 en el horario adicional a la jornada laboral, la función de **Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio** en el municipio de **Sogamoso - Boyacá**”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE

En uso de sus atribuciones legales, contenidas en la Ley 270 de 1996, y particularmente en las facultades conferidas en el Acuerdo Nos. PSAA08-5433 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, (hoy Consejo Superior de la Judicatura), delegó en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, (hoy Consejos Seccionales de la Judicatura) la función de organizar, en las Unidades Judiciales Municipales, la programación de turnos para la prestación de la función de control de garantías.

Que el artículo tercero del Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, establece:

ARTICULO TERCERO. DISPONIBILIDAD. *Con el propósito de garantizar la prestación del servicio de justicia en los horarios adicionales a las jornadas de atención al público previamente definidas, las Salas Administrativas programarán turnos de disponibilidad de manera equitativa entre los servidores del respectivo Distrito o Circuito Judicial, que no podrán coincidir con el día de descanso determinado en favor de éstos.*

Que se hace necesario asignar al Juzgado 2º Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Sogamoso – Boyacá, para atender la función de Control de Garantías el veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020) a partir de las 6:00 P.M. y hasta la 8:00 A.M. del veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En mérito de lo expuesto el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

A C U E R D A

ARTÍCULO PRIMERO. Asignar turno al Juzgado 2º Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Sogamoso – Boyacá, para atender la función de Control de Garantías el veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020) a partir de las 6:00 P.M. y hasta la 8:00 A.M. del veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020).

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos de la función de control de garantías el funcionario podrá laborar con un servidor del Despacho. Los compensatorios correspondientes se otorgarán a partir del día hábil siguiente al de la finalización del turno, conforme a las normas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. En el horario nocturno de disponibilidad se recibirán únicamente las solicitudes de audiencias que requieran un trámite urgente. Al efecto, se entienden como casos urgentes, todas las actuaciones que requieran ser realizadas con inmediatez, para no afectar los derechos fundamentales de las personas y la correcta prestación de la administración de justicia, y que, así sean valoradas a criterio del juez de control de garantías.

ARTÍCULO CUARTO. Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Tunja, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020)



HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO
Presidente

...

CSJBC/HSNA/NECA/Aprobado en sesión extraordinaria del 22 de diciembre de 2020